

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN CRÍTICA, INCLUYENDO EL PUENTE #1390 DE LA CARRETERA ESTATAL PR-303 EN EL MUNICIPIO DE LAJAS, EL PUENTE #1760 DE LA CARRETERA ESTATAL PR-867 EN EL MUNICIPIO DE TOA BAJA Y EL PUENTE VADO EN LA CARRETERA NÚM. 826 INTERIOR, BARRIO GUADIANA, EN EL MUNICIPIO DE NARANJITO Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Nuestra Administración está comprometida con salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos en Puerto Rico.

POR CUANTO: Durante los pasados años nuestro Gobierno ha estado inmerso en un rol protagónico en la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, así como los terremotos que afectaron a la Isla y, más recientemente, el huracán Fiona. Asimismo, hemos tenido eventos de fuertes eventos de lluvias agravando los daños y las consecuencias sufridas a raíz de estos desastres naturales.

POR CUANTO: Entre las consecuencias a largo plazo de tales eventos, han surgido situaciones de emergencia en diferentes áreas de la Isla que ameritan respuesta inmediata, ya que ponen en peligro el bienestar, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Ejemplo de ello son los efectos negativos de estos desastres naturales en la infraestructura vial de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico ("ACT") continuamente evalúa las condiciones de los puentes en las carreteras de Puerto Rico (aproximadamente sobre 2,300 puentes) y lo informa en el Inventario Nacional de Puentes ("NBI", por sus siglas en inglés). Una vez algún componente de algún puente tiene una condición clasificada como crítica se requiere una acción inmediata para mitigar y preservar la seguridad pública.

POR CUANTO: A base de tales inspecciones se determinó que el puente #1390 localizado en la Carretera Estatal Núm. PR-303 en el municipio de Lajas, el puente #1760 en la Carretera Estatal Núm. PR-867 en el municipio de Toa Baja y el puente Vado en la carretera 826 interior, barrio Guadiana, en el municipio de Naranjito se

L.3.V.

encuentran en estado crítico, por lo que estos fueron cerrados al tráfico vehicular por razones de seguridad.

POR CUANTO: Con el cierre de tales puentes se afectan las personas que transitan por las vías de tránsito principales. En la eventualidad de que ambos puentes colapsen, los residentes de estos municipios podrían quedar desprovistos de una ruta de acceso importante, lo que afectaría a los comercios, negocios, supermercados, estaciones de gasolina, entre otros. Además, tendría un impacto incidental en la ciudadanía de municipios colindantes. Más aun, tal colapso puede generar un peligro inminente a la vida y seguridad de la ciudadanía.

POR CUANTO: Además de los puentes antes mencionados, la ACT y otras agencias pertinentes han identificado otros puentes y carreteras que presentan un peligro potencial de seguridad pública.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO: Debido a las necesidades apremiantes antes descritas, es necesario tomar acciones urgentes para atender la infraestructura vial de Puerto Rico, especialmente el estado crítico en que se encuentran algunos puentes y carreteras en la Isla.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en los puentes y carreteras de Puerto Rico que se encuentran en estado crítico, incluyendo, pero sin limitarse a los puentes Núm. 1390 y Núm. 1760, así como el puente Vado en la carretera 826 interior, barrio Guadiana, en el municipio de Naranjito.

Asimismo, delego en la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como Presidente de la Junta de Directores de la ACT, que incluya como parte de esta declaración de emergencia cualquier otro puente o carretera que estime necesario reparar, rehabilitar o mitigar debido a su estado crítico.

SECCIÓN 2ª:

POLÍTICA PÚBLICA. Declaro como política pública que todo puente y carretera en estado crítico que requiera reparación, rehabilitación o mitigación se atienda con agilidad y urgencia, asegurando que se cumplan con las normas ambientales aplicables. Estos proyectos de puentes y carreteras en estado crítico tendrán la más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deberá contar con el apoyo interagencial para lograr que el proceso de reparación, rehabilitación o mitigación se lleve a cabo de manera ágil, así permitiendo la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Estos proyectos deberán ser atendidos de forma prioritaria, con agilidad en los procesos de permisos y en cumplimiento con las normas de las agendas estatales y federales. En esta encomienda se tendrá como norte el garantizar la salud, la seguridad pública y el bienestar de todos los residentes de Puerto Rico que transiten por las vías públicas.

SECCIÓN 3ª:

ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPEDITO. Debido a la emergencia decretada, ordeno la utilización del proceso expedito establecido en la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, activado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-003 —o el que lo sustituya— para la reparación, rehabilitación o mitigación de puentes y carreteras que se encuentren en estado crítico de proyectos crítico.

Así pues, la ACT y cualquier otra agencia afectada por esta Orden Ejecutiva, deberá seguir el procedimiento expedito que permite la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, al momento de emitir los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados, entre otros. De esta forma, dispense a las agencias del cumplimiento de los términos y procesos ordinarios.

SECCIÓN 4ª:

COMPRAS. Con esta declaración de emergencia se autoriza a las agencias y los municipios para solicitar a la Administración de Servicios Generales la activación de los procedimientos

L.3.V.



especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que sean necesarios para responder a la emergencia.

SECCIÓN 5ª: **ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS.** La ACT preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), según como sea requerido, un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de reparación, rehabilitación o mitigación de puentes y carreteras críticos. Lo anterior incluirá aquellos gastos incurridos hasta el momento y aquellos que se incurrirán para realizar las referidas labores.

SECCIÓN 6ª: **PRESUPUESTO ESPECIAL.** Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), para que conforme a las leyes aplicables, hagan las gestiones necesarias para asignar todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SECCIÓN 7ª: **INFORME.** La ACT deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAF un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Este informe deberá ser entregado en o antes de treinta (30) días luego de culminadas las labores de cada proyecto.

SECCIÓN 8ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9ª: **DEROGACIÓN.** Se derogan aquellas ordenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompetencia.

SECCIÓN 10ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la

validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y será de aplicación a procesos iniciados luego de su firma. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro R. Pierluisi".

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 1 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lersy G. Boria Vizcarrondo".

LERSY G. BORJA VIZCARRONDO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA